

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión	Comisión Especial de Reglamentos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Oficialía	Reglamento para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del OPLE Veracruz.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I El 23 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG115/2020**, expidió el Reglamento de Oficialía, mismo que fue reformado el 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.

- II El 10 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG377/2021**, aprobó la creación e integración de las comisiones especiales del Consejo General, entre ellas la Comisión Especial de Reglamentos, a fin de adecuar la reglamentación interna de este Organismo para armonizarse con las demás leyes que lo rigen, y de esa manera hacer más eficiente y eficaz el cumplimiento de sus funciones, así como de sus objetivos institucionales, quedando integrada de la manera siguiente:

Comisión Especial de Reglamentos	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Roberto López Pérez Maty Lezama Martínez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

- III El 31 de enero de 2022, en sesión ordinaria, la Comisión aprobó el Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Comisiones de este Organismo.
- IV El 4 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG051/2022**, aprobó el Programa Anual de Trabajo 2022 de la Comisión.
- V Durante mayo de 2022, la Presidencia de la Comisión y su Secretaría Técnica sostuvieron reuniones de trabajo con las diversas unidades administrativas del OPLE; entre ellas, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para analizar y, en su caso, presentar una propuesta de reforma al Reglamento de Oficialía.

- VI** El 26 de septiembre de 2022, derivado de la designación del Consejero Electoral Fernando García Ramos por el INE mediante Acuerdo **INE/CG390/2022**, el Consejo General del OPLE aprobó modificar, entre otras, la integración de la Comisión, mediante Acuerdo **OPLEV/CG145/2022**, quedando esta última integrada de la siguiente manera:

Comisión Especial de Reglamentos	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Roberto López Pérez Fernando García Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

- VII** El 06 de diciembre de 2022, tuvo lugar la reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión, en la que se presentó, analizó y discutió la propuesta de modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía.
- VIII** El 09 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, la Comisión aprobó el Acuerdo **A04/OPLEV/CER/09-12-22**, por el que se recomendó a este Consejo General del OPLE adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía aprobado el 23 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG115/2020** y reformado el 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en términos de su documento anexo.
- IX** El 13 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG192/2022**, aprobó la modificación e integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación e integración de las Comisiones Especiales, entre ellas, la Comisión Especial de Reglamentos, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión Especial de Reglamentos	
Presidencia	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

- X** El 13 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG01/2023**, designó al Ciudadano Luis Fernando Reyes Rocha como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, tomando protesta al cargo en sesión solemne de fecha 17 de enero del año en curso.
- XI** El 24 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2023**, designó al Ciudadano Gerardo Junco Rivera como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE Veracruz.
- XII** El 13 de julio de 2023, durante la sesión extraordinaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE Veracruz, se ordenó la realización del engrose correspondiente al presente Acuerdo y su anexo.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales dotados de

personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3 El OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de **expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos**, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II, del mismo ordenamiento.

- 4 El Consejo General del OPLE podrá **adicionar, reformar y/o derogar** disposiciones del Reglamento de Oficialía cuando así sea necesario para garantizar el cumplimiento de los principios de la función de oficialía electoral, y que definan claramente y establezcan los criterios de aplicación general para

la elaboración de las actividades propias de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, las secretarías de los órganos desconcentrados del OPLE y todas aquellas personas que tengan delegada la función de Oficialía Electoral.

- 5** En términos de los artículos 104, numeral 1, inciso p) de la LGIPE, y 100, párrafo primero, fracción XVII del Código Electoral, la función de Oficialía Electoral es una atribución del OPLE que se ejerce a través de la Secretaría Ejecutiva, quien podrá delegar la facultad a otras personas servidoras públicas del organismo, con base en el artículo 115, fracción X, del Código Electoral.
- 6** En atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Órgano Superior de Dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año; asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico.
- 7** Por su parte, la Comisión como órgano colegiado tiene la función de revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna del OPLE, para su posterior presentación y aprobación por parte de este Consejo General.
- 8** Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión, los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE o por alguna otra Comisión de este Organismo, podrán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario reformados, adicionados, derogados o abrogados; asimismo, podrá proponer a este Consejo General la emisión de nueva reglamentación, necesaria para su buen funcionamiento.
- 9** Adicionalmente, el artículo 60 del Reglamento de Oficialía dispone lo siguiente:

...

ARTÍCULO 60

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano superior de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento, o cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE.

...

- 10 Del análisis realizado al Reglamento de Oficialía, resulta necesaria la reforma, adición y derogación de algunos artículos de la normatividad vigente, con el propósito de consolidar y afianzar el cumplimiento de los principios de la función electoral, así como para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.
- 11 En ese sentido, para la revisión, análisis y, en su caso, determinar las propuestas de modificaciones a la normatividad interna, la Comisión estableció en el Programa Anual de Trabajo 2022, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG051/2022**, una metodología que contempla las fases de “Estudio”, “Revisión y Discusión”, “Proyecto”, “Presentación” y “Aprobación”; mismas que han sido seguidas para elaborar la propuesta de reforma al Reglamento de Oficialía.
- 12 En razón de lo anterior y derivado del análisis realizado al Reglamento de Oficialía vigente, se considera necesaria la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de dicho documento normativo, con la finalidad de incorporar como personas con acceso a la fe pública electoral a las mujeres candidatas que aduzcan en su contra violencia política por razones de género, promoviendo la transición al uso de libros electrónicos de registro de peticiones y certificaciones por parte de la Unidad; así como la determinación de improcedencia en aquellos casos que correspondan a la vida interna de los partidos políticos.

Dichas reformas se establecen bajo la estricta observancia de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres por razones de género, publicada el 13 de abril de 2020, en relación con el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y artículos I, II y III de la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, así como todas aquellas políticas públicas orientadas a garantizar la participación de las mujeres en la vida política y democrática del país en un ambiente libre de violencia.

Así como las facultades que tienen los partidos políticos a regular y que sea respetada su vida interna prevista en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. Tales consideraciones cobran relevancia al establecerse como obligaciones de las autoridades electorales procurar la no intervención en la vida interna de los partidos políticos, salvo en aquellos casos que expresamente lo señala la propia normatividad electoral vigente.

13 Además, con motivo del engrose solicitado, se propone lo siguiente:

- Incluir en el Glosario la referencia a la “Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE Veracruz”, y lo que se entiende por “persona fedataria”, homologando su referencia en todo el cuerpo del Reglamento;
- Adicionar a la definición del libro de registro electrónico, la palabra “ratificaciones”, al formar parte de los actos que se certifican por la Oficialía Electoral;
- Establecer la definición de “ratificación”;

- Realizar adecuaciones en el procedimiento para la recepción y atención de documentos que requieran del acto de ratificación, previendo los casos que sean presentados ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o ante los órganos desconcentrados;
 - Realizar ajustes para dar claridad respecto a que el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, será dentro y fuera de los procesos electorales “locales”;
 - Modificar el artículo 14, relativo a las zonas en las que se distribuye la coordinación de la función de Oficialía Electoral, en virtud de la redistribución, para mencionar las cabeceras distritales de “Alvarado” y “Río Blanco”, que sustituyen a “Medellín” y “Camerino Z. Mendoza”, respectivamente;
 - Modificaciones de forma, relativas a ajustar el contenido del Reglamento en los términos del Glosario; las referencias a artículos del Reglamento Interior de este Organismo; y la referencia al Procedimiento Laboral conforme a la denominación en el Estatuto de Relaciones Laborales del OPLE Veracruz; y
 - Finalmente, modificar el procedimiento de actuación para los casos en que la petición sea remitida al INE por no ser competencia de este Organismo.
- 14** En virtud de lo anterior, este Consejo General determina procedentes las modificaciones al Reglamento de Oficialía, siendo las siguientes:

Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 1</p> <p>1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a cargo de la Secretaría Ejecutiva y de las personas servidoras públicas a quienes les sea delegada dicha función, así como el acceso de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales con registro ante este organismo electoral, aspirantes y candidaturas independientes a la fe pública electoral, las medidas de control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función.</p>	<p>ARTÍCULO 1</p> <p>1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general. <u>Tiene</u> por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a cargo de la Secretaría Ejecutiva y de las personas servidoras públicas a quienes les sea delegada dicha función; así como el acceso <u>a la fe pública electoral por parte</u> de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales con registro ante este organismo electoral, aspirantes y candidaturas independientes, <u>mujeres candidatas que aduzcan en su contra violencia política por razones de género; y,</u> las medidas de control y <u>seguimiento</u> de las actas generadas en el desempeño de la propia función.</p>
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>a) ...;</p> <p>...</p> <p><u>c) bis. Archivo documental: Las actas y su expediente respectivo que se encuentra en resguardo en las oficinas de la Unidad.</u></p> <p><u>c) ter. Archivo electrónico: Es el respaldo digital que se obtiene de escanear cada una de las actas y el expediente que la originó.</u></p> <p><u>c) quáter. Candidata o candidato: Es la o el ciudadano que obtuvo su registro ante el Organismo Público Local Electoral para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulado por un partido político o coalición.</u></p> <p>...</p>

<p>q) Libro de registro: Es aquel en el que se registrarán las peticiones y certificaciones emitidas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral;</p> <p>...</p> <p>u) Órgano Instructor: Autoridad del OPLE, facultada para instrumentar alguno de los procedimientos previstos para resolver sobre la probable responsabilidad administrativa y laborales disciplinarios para trabajadores de la rama administrativa así como de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; de conformidad con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la normatividad aplicable, acuerdos, resoluciones y reglamentos expedidos por el Consejo General;</p> <p>...</p> <p>ee) Unidad: Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE; y</p> <p>ff) Unidad de Fiscalización: Unidad de</p>	<p>k) bis. Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE;</p> <p>q) Libro de registro electrónico: Es aquel en el que se registrarán las peticiones, certificaciones <u>y ratificaciones solicitadas ante</u> la Unidad Técnica de Oficialía Electoral;</p> <p>g) bis. Mujeres candidatas: <u>Mujeres candidatas registradas por un partido político o mediante una candidatura independiente a cargos de gubernatura, ediles de los ayuntamientos, así como diputaciones por ambos principios que participen en el Proceso Electoral que transcurra en el momento de presentación de la petición.</u></p> <p>...</p> <p>u) Órgano Instructor: Autoridad del OPLE, facultada para instrumentar alguno de los procedimientos previstos para resolver sobre la probable responsabilidad administrativa y <u>laboral sancionador</u> para trabajadores de la rama administrativa así como de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; de conformidad con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la normatividad aplicable, acuerdos, resoluciones y reglamentos expedidos por el Consejo General;</p> <p>u) bis. Persona fedataria: <u>Las y los servidores públicos a quienes se les haya delegado la función de oficialía, actuando en ejercicio de la fe pública;</u></p> <p>...</p> <p>ee) Unidad: Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE;</p> <p>ff) Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización del OPLE; y</p> <p>gg) Violencia Política por Razones de Género: <u>Consiste en la afectación del derecho humano de las mujeres a</u></p>
--	--

<p>Fiscalización del OPLE.</p>	<p><u>ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, como candidata postulada por partidos políticos, o candidatura independiente a un cargo de elección popular.</u></p> <p>...</p> <p><u>w) bis. Ratificación: Diligencia de validación o confirmación que hace el personal que tiene delegada la función de Oficialía Electoral respecto de la voluntad expresa que una persona hace de un documento que conste en los archivos del OPLE;</u></p>
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública dentro y fuera de los procesos electorales para:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública dentro y fuera de los procesos electorales locales para:</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>1. Además de los principios rectores del servicio público y de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deberán observarse los siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>h) Competencia: La función de Oficialía Electoral se ejerce por la Secretaría Ejecutiva, las personas servidoras públicas a quienes se les delegue, y se limita al territorio de Veracruz, a sus distritos y municipios establecidos por la Constitución, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>i) Objetivación: Es el principio por el que se define que todo lo percibido por el</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>1. Además de los principios rectores del servicio público y de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deberán observarse los siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>h) Competencia: La función de Oficialía Electoral se ejerce a través de la Secretaría Ejecutiva, por las personas servidoras públicas delegadas para tal efecto; se limita al territorio de Veracruz, a sus distritos y municipios establecidos en la Constitución, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.</p> <p>i) Objetivación: Es el principio por el que se define que todo lo percibido por la persona fedataria debe constar en un</p>

<p>fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial.</p> <p>...</p>	<p>documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. Dentro de los procesos electorales, todos los días y horas serán hábiles y el horario laboral será determinado por la Junta General Ejecutiva.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. Dentro de los procesos electorales, todos los días y horas serán hábiles y el horario laboral será determinado por la Junta General Ejecutiva <u>del OPLE.</u></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 7</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. La delegación procederá, entre otras acciones, para constatar actos o hechos exclusivamente en materia electoral, referidos en las peticiones planteadas por las representaciones de partidos políticos, las o los aspirantes y candidaturas independientes u órganos del OPLE, de conformidad con los requisitos previstos por el presente ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>4. Las Presidencias de los ODES estarán exentas de la delegación de la función de Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 3, inciso i) y 41, numeral 3, inciso i) del Reglamento Interior.</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. La delegación procederá, entre otras acciones, para constatar actos o hechos exclusivamente en materia electoral, referidos en las peticiones planteadas por las representaciones de partidos políticos; las o los aspirantes y candidaturas independientes; <u>las mujeres, candidatas que aduzcan en su contra violencia política por razones de género,</u> u órganos del OPLE, de conformidad con los requisitos previstos por el presente ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>4. Las Presidencias de los ODES estarán exentas de la delegación de la función de Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos <u>44, numeral 2, inciso i) y 54, numeral 2, inciso i) del Reglamento Interior.</u></p>
<p>ARTÍCULO 8</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las Secretarías de los ODES tendrán delegada la función de oficialía electoral durante los procesos electorales locales.</p>	<p>ARTÍCULO 8</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las Secretarías de los ODES tendrán delegada la función de <u>Oficialía Electoral</u> durante los procesos electorales locales.</p>

<p>...</p> <p>4. ...</p> <p>a) Que toda petición cumpla, para su trámite, con los requisitos previstos en 22, 23, 24 y 25 de este Reglamento;</p> <p>b) El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Partidos;</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>4. ...</p> <p>a) Que toda petición cumpla, para su trámite, con los requisitos previstos en los artículos 22, 23, 24 y 25 de este Reglamento;</p> <p>b) El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Partidos.</p> <p>Deberán de tenerse como asuntos internos de los partidos políticos:</p> <p>I. La elaboración y modificación de sus documentos básicos;</p> <p>II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;</p> <p>III. La elección de los integrantes de sus órganos internos;</p> <p>IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>V. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y</p> <p>VI. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p>

<p>b) Cuando se requiera, el tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral y la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada; y</p> <p>c) La instrucción de dar publicidad al acto delegatorio, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados electrónicos y los correspondientes a la sede del OPLE y de los ODES, según corresponda.</p>	<p>b) El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral y, <u>cuando se requiera por la naturaleza de la certificación solicitada</u>, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada; y</p> <p>c) La instrucción de dar publicidad al acto delegatorio, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados físicos y electrónicos y los correspondientes a la sede del OPLE y de los ODES, según corresponda, <u>así como en el portal web de OPLE.</u></p>
<p>ARTÍCULO 11 1. ...</p> <p>2. Será causa de responsabilidad la inobservancia de los principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética, así como los señalados en el artículo 4 del presente Reglamento y los contenidos en el artículo 99 del Código Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 11 1. ...</p> <p>2. Será causa de <u>responsabilidades administrativas</u> la inobservancia de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética, así como los señalados en el artículo 4 del presente Reglamento y <u>así como principios rectores de la función electoral.</u></p>
<p>ARTÍCULO 12 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>c) La instrucción de dar publicidad al acto revocatorio, cuando menos durante veinticuatro horas mediante la página de Internet, los estrados electrónicos y físicos del OPLE y de los ODES, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 12 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>c) La instrucción de dar publicidad al acto revocatorio, cuando menos durante veinticuatro horas mediante la página web, los estrados electrónicos y físicos del OPLE y de los ODES, según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 13 1. ...</p> <p>...</p> <p>4. Durante los procesos electorales locales, la Unidad realizará labores de coordinación con los ODES, atendiendo a</p>	<p>ARTÍCULO 13 1. ...</p> <p>...</p> <p>4. Durante los procesos electorales locales, la Unidad realizará labores de coordinación con los ODES <u>para dar la</u></p>

<p>la distribución por zonas prevista en este Reglamento.</p>	<p><u>debida atención a las peticiones presentadas por los sujetos legitimados</u>, atendiendo a la distribución por zonas prevista en este Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 14 1. Para el ejercicio y coordinación de la función de Oficialía Electoral por parte de la Unidad, el Estado se dividirá en cuatro zonas que se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>a) c) ZONA TRES: comprende los distritos de Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Medellín, Huatusco, Córdoba, Orizaba, Camerino Z. Mendoza y Zongolica. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14 1. Para el ejercicio y coordinación de la función de Oficialía Electoral por parte de la Unidad, el Estado se dividirá en cuatro zonas que se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>a) c) ZONA TRES: comprende los distritos de Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, <u>Alvarado</u>, Huatusco, Córdoba, Orizaba, <u>Río Blanco</u> y Zongolica. ...</p>
<p>ARTÍCULO 16 1. ...</p> <p>a) ... b) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión de las labores del personal del OPLE que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento; ... d) Aprobar y emitir los acuerdos de prevención, procedencia, improcedencia y no presentación respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas; ... l) Resolver las consultas de su competencia para atender una petición; ... o) Coordinar la integración del archivo documental y digitalización de los expedientes integrados con motivo de las peticiones recibidas, las actas de las</p>	<p>ARTÍCULO 16 1. ...</p> <p>a) ... b) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión de las labores del personal del OPLE <u>y ODES</u> que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento; ... d) Aprobar y emitir los acuerdos de <u>incompetencia</u>, prevención, procedencia, improcedencia y no presentación respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas; ... l) Resolver las consultas de su competencia para atender una petición <u>de Oficialía Electoral</u>; ... o) Coordinar la integración del archivo <u>de trámite</u> y digitalización de los expedientes integrados con motivo de las peticiones recibidas, las actas de las</p>

<p>diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función, los acuerdos recaídos a las peticiones y las certificaciones de documentos que se expidan, en los archivos correspondientes; y p) Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva u otras disposiciones aplicables.</p>	<p>diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función, los acuerdos recaídos a las peticiones y las certificaciones de documentos que se expidan, en los archivos correspondientes; y p) Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva, <u>este reglamento y</u> otras disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 17 1. ... a) ... b) Coadyuvar con la Unidad en las labores del personal del OPLE que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento; ... d) Emitir los acuerdos de prevención, procedencia, improcedencia y no presentación, respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas previa coordinación, supervisión y validación de la Unidad; ...</p>	<p>ARTÍCULO 17 1. ... a) ... b) Coadyuvar con la Unidad, <u>a través de la coordinación de</u> las labores del personal <u>adscrito en los ODES</u> que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento; ... d) Emitir los acuerdos de <u>incompetencia</u>, prevención, procedencia, improcedencia y no presentación, respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas previa coordinación, supervisión y validación de la Unidad; ...</p>
<p>ARTÍCULO 18 1. El personal de la Unidad y del OPLE, en quienes se delegue la función de la Oficialía Electoral, deberán excusarse de intervenir en asuntos en los que pudieran tener algún conflicto de interés en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>ARTÍCULO 18 1. El personal <u>del OPLE y de los ODES</u>, en quienes se delegue la función de la Oficialía Electoral, deberán excusarse de intervenir en asuntos en los que pudieran tener algún conflicto de interés en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>ARTÍCULO 19 1. ... 2. Los partidos políticos, candidatas o candidatos, las personas aspirantes y</p>	<p>ARTÍCULO 19 1. ... 2. Los <u>sujetos legitimados referidos en el artículo 1 del presente Reglamento</u></p>

<p>candidaturas independientes deberán presentar su petición a través de su representación debidamente acreditada ante los órganos del OPLE, acorde al ámbito territorial de su competencia.</p> <p>...</p> <p>5. Durante el desarrollo del Procedimiento Laboral Disciplinario, el órgano instructor podrá solicitar la certificación de actos o hechos que considere necesarios para la debida integración del expediente.</p>	<p>podrán presentar su petición a través de su representación debidamente acreditada ante los órganos del OPLE <u>o de manera directa</u>, acorde al ámbito territorial de su competencia.</p> <p>...</p> <p>5. Durante el desarrollo del Procedimiento Laboral <u>Sancionador</u>, el órgano instructor podrá solicitar la certificación de actos o hechos que considere necesarios para la debida integración del expediente.</p>
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. Los hechos o actos relacionados con un proceso electoral local podrán remitirse inmediatamente a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral para su análisis y, en su caso, atención en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el Instituto Nacional Electoral asuma las actividades para realización del proceso electoral local; y</p> <p>b) Cuando el proceso local concorra con el federal y de los hechos no sea posible deducir claramente, en un primer momento, si la posible afectación incide en un proceso local, en uno federal o en ambos.</p> <p>2. En los casos en que no corresponda a la Unidad atender la solicitud, esta se determinará a través de un acuerdo la incompetencia, el cual se remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la envíe a la brevedad posible a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz. El mismo trámite de remisión deberá realizarse entre los ODES y las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, previa coordinación, supervisión y validación de la Unidad.</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. <u>La función de oficialía electoral podrá ser ejercida por las personas fedatarias siempre y cuando los actos o hechos a constatar afecten o pudieran impactar en un proceso electoral local.</u></p> <p>a) <u>Derogado;</u></p> <p>b) <u>Derogado.</u></p> <p>2. <u>Derogado.</u></p>

	<p><u>3. Cuando el Instituto Nacional Electoral asuma las actividades para la realización de un proceso electoral local o cuando éste concurra con uno federal y de los hechos que se expongan en el escrito de petición no sea posible deducir claramente si afectan en un proceso local, uno federal o ambos, se efectuará el siguiente procedimiento:</u></p> <p><u>a) Una vez analizada la petición, la o el Titular de la Unidad emitirá un acuerdo de incompetencia, en el que se expongan los motivos por los que se determina tal sentido, ordenando a su vez la remisión de la petición a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de ésta se haga llegar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.</u></p> <p><u>b) Una vez emitido el acuerdo, inmediatamente, se notificará de manera personal a la Secretaría Ejecutiva y al peticionario.</u></p> <p><u>c) Los mismos trámites de remisión y notificación deberán realizarse entre los ODES y las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, previa coordinación, supervisión y validación de la Unidad.</u></p>
<p>ARTÍCULO 21</p> <p>1. Los órganos y áreas del OPLE podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, haciendo de conocimiento a la Unidad, en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible, en los siguientes casos:</p>	<p>ARTÍCULO 21</p> <p>1. Los órganos <u>Ejecutivos o Técnicos</u> del OPLE podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, haciendo de conocimiento a la Unidad, en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible, en los siguientes</p>

<p>...</p> <p>3. Cuando se trate de procedimientos de fiscalización, la o el titular de la Unidad de Fiscalización comisionará al personal que servirá de apoyo para brindar la información necesaria para el levantamiento del acta y, de ser necesario, acudirá en compañía del personal fedatario al lugar de los hechos.</p>	<p>casos:</p> <p>...</p> <p>3. Cuando se trate de procedimientos de fiscalización, la o el titular de la Unidad de Fiscalización comisionará al personal que servirá de apoyo para brindar la información necesaria para el levantamiento del acta y, de ser necesario, acudirá en compañía de <u>la persona fedataria</u> al lugar de los hechos.</p>
<p>ARTÍCULO 22</p> <p>1. Las representaciones de partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes presentarán sus peticiones dirigidas a la Secretaría Ejecutiva o a la Secretaría del ODE correspondiente, quien deberá hacerlo de conocimiento a la Unidad, y cumpliendo con los requisitos siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>d) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera distrital o municipal, según corresponda y, en su caso, un correo electrónico;</p>	<p>ARTÍCULO 22</p> <p>1. <u>Los sujetos legitimados en el presente reglamento</u> presentarán sus peticiones dirigidas a la Secretaría Ejecutiva o a la Secretaría del ODE correspondiente, quien deberá hacerlo de conocimiento a la Unidad, y cumpliendo con los requisitos siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>d) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera distrital o municipal, según corresponda y, en su caso, un correo electrónico <u>para los mismos efectos;</u></p> <p><u>f) bis. Cuando se solicite la certificación de actos o hechos alojados en determinada página web o red social, se deberá precisar la fecha y hora de la publicación que se solicita certificar, y en el caso de que se tratara de videos deberán precisar el intervalo de minutos a certificar, es decir, el lapso en el que se encuentre vertidas las expresiones y/o los hechos que presuntamente, le causan agravio;</u></p> <p>...</p> <p><u>2. Para los casos en que las mujeres candidatas aduzcan en su contra violencia política por razones de</u></p>

	<p><u>género, además de los enlistados anteriormente, con excepción de los incisos e) y g), deberá señalar en que forma el acto o hecho que solicita certificar implica violencia política por razones de género hacia su persona.</u></p> <p><u>3. En caso de que la petición se presente por medio de comparecencia, la Unidad o el ODE correspondiente deberá verificar que se cumplan con los requisitos señalados en el numeral 1 del presente artículo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 23 1. ... a)</p>	<p>ARTÍCULO 23 1. ... a) ... <u>b) bis. Cuando se solicite la certificación de actos o hechos alojados en determinada página web o red social, se deberá precisar la fecha y hora de la publicación que se solicita certificar, y en el caso de que se tratara de videos deberán precisar el intervalo de minutos a certificar, es decir, el lapso en el que se encuentre vertidas las expresiones y/o hechos que presuntamente, le causan agravio;</u></p>
<p>ARTÍCULO 25 1. ... a) Presentarse mediante escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, salvo cuando no sea posible conocer de su realización con anticipación, ante la Oficialía de Partes del OPLE. La petición podrá ser por comparecencia ante la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad, misma que deberá ser ratificada en el momento de su presentación; b) ...</p>	<p>ARTÍCULO 25 1. ... a) Presentarse mediante escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a <u>constatar, ante</u> la Oficialía de Partes del OPLE. La petición podrá ser por comparecencia ante la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad, misma que deberá ser ratificada en el momento de su presentación; b) ...</p>

<p>c) Señalar domicilio y, en su caso, correo electrónico para oír y recibir notificaciones;</p> <p>d) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos materia de la solicitud, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente; y</p> <p>...</p>	<p>c) Señalar domicilio <u>para oír y recibir notificaciones personales o, en su caso, firmar consentimiento para recibir notificaciones a través del</u> correo electrónico <u>proporcionado</u>;</p> <p>d) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos materia de la solicitud, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;</p> <p><u>d) bis. Señalar el tipo de actividad que solicita certificar y la normatividad que así se lo exige, para el efecto de verificar si se justifica la asistencia del personal con delegación; y</u></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) No se establezca en la petición las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente; y</p> <p>c) No señale la afectación al proceso local o los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral del estado que hayan sido presuntamente vulnerados o que se encuentren en riesgo de serlo.</p> <p>3. De omitir el domicilio para oír y recibir notificaciones o de no señalarlo en la cabecera del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda donde presentó la petición o correo electrónico, se prevendrá a la o el peticionario por estrados para que,</p>	<p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) No se establezca en la petición las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;</p> <p>c) No señale la afectación al proceso local o los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral del estado que hayan sido presuntamente vulnerados o que se encuentren en riesgo de serlo; <u>y</u></p> <p><u>d) En el caso de las peticiones referidas por el artículo 22, numeral 2, no señale en que forma el hecho o acto que solicita certificar implica violencia política por razones de género hacia su persona.</u></p> <p>3. <u>El caso de excepción del plazo señalado anteriormente se dará cuando el peticionario haya omitido señalar</u> el domicilio <u>o correo electrónico</u> para oír y recibir notificaciones, o de no señalarlo en la cabecera del Consejo Distrital o</p>

<p>dentro del plazo de veinticuatro horas, subsane la omisión; tomando en cuenta para ello que no se ponga en riesgo la certificación del hecho que se ha solicitado. Si no cumplierse, todas las notificaciones se realizarán por estrados.</p> <p>4. En los casos de que Secretarías de los ODES, al recibir una petición que se encuentre fuera de su ámbito territorial, procederá a enviarlo a la Unidad para que sea esta quien lo remita al ODES correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>Municipal, <u>teniendo que prevenir</u> a la o el peticionario por estrados <u>de manera inmediata</u> para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, subsane la omisión; tomando en cuenta para ello que no se ponga en riesgo la certificación del hecho que se ha solicitado. Si no cumplierse, todas las notificaciones se realizarán por estrados.</p> <p>4. <u>Cuando las</u> Secretarías de los ODES <u>reciban</u> una petición que se encuentre fuera de su ámbito territorial, <u>deberán enviarla de inmediato</u> a la Unidad, para que sea <u>ésta</u> quien <u>la</u> remita al ODES correspondiente; <u>de esta misma forma se procederá cuando en la Unidad se reciba una petición cuyo trámite corresponda a un ODES.</u></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 27</p> <p>1. ...</p>	<p>ARTÍCULO 27</p> <p>1. ...</p> <p><u>2. El acuerdo de no presentación deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 28</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>h) Se solicite con la finalidad de recabar testimonios; y</p> <p>i) Cuando la petición realizada por la representación de los partidos políticos, las o los aspirantes o candidaturas independientes, sea sobre actos y hechos que impliquen realizar investigaciones,</p>	<p>ARTÍCULO 28</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p><u>f) bis. Cuando se trata de actos que corresponden a la vida interna de los partidos políticos enunciados en el artículo 34 de la Ley de Partidos;</u></p> <p>...</p> <p>h) Se solicite con la finalidad de recabar testimonios;</p> <p>i) Cuando la petición realizada <u>por los sujetos legitimados</u> sea sobre actos y hechos que impliquen realizar investigaciones, interrogatorios, así como situaciones que constituyan</p>

<p>interrogatorios, así como situaciones que constituyan presuntamente delitos o se trate de situaciones que pongan en riesgo la integridad física de las o los fedatarios, las o los peticionarios y/o la ciudadanía en general.</p>	<p>presuntamente delitos o se trate de situaciones que pongan en riesgo la integridad física de las <u>personas fedatarias</u>, las o los peticionarios y/o la ciudadanía en general; <u>y</u></p> <p><u>j) En los casos donde se aduzca violencia política por razones de género en contra de las mujeres candidatas, no existan elementos de modo, tiempo y lugar, que hagan posible delimitarla, a pesar de haber requerido tales elementos a la peticionaria mediante acuerdo de prevención.</u></p> <p><u>2. El acuerdo de improcedencia deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 29</p> <p>1. Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>c) Determinar la procedencia o improcedencia de la petición, en términos de los artículos 22 y 28 de este Reglamento, elaborando el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado;</p> <p>...</p> <p>d) Cuando el acuerdo sea negativo, deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión;</p>	<p>ARTÍCULO 29</p> <p>1. Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>c) Determinar la procedencia o improcedencia de la petición, en términos de los artículos 22, <u>25</u> y 28 de este Reglamento, elaborando el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado;</p> <p>...</p> <p>d) <u>Derogado.</u></p>
<p>ARTÍCULO 31</p> <p>1. Para el desarrollo de la diligencia, la o el servidor público deberá realizar lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 31</p> <p>1. Para el desarrollo de la diligencia, la o el servidor público deberá realizar lo siguiente:</p>

<p>a) Deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación;</p> <p>...</p> <p>c) Tratándose de actividades públicas, la o el funcionario deberá identificarse con el organizador o responsable, señalando el motivo de su actuación y precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; y</p> <p>d) Las demás acciones previstas en el acuerdo.</p> <p>...</p>	<p>a) Deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación, <u>solicitando autorización para poder hacerlo;</u></p> <p>...</p> <p>c) Tratándose de actividades públicas, la o el funcionario deberá identificarse con el organizador o responsable, señalando el motivo de su actuación y precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación;</p> <p><u>c) bis. De no autorizarse por el organizador el desarrollo de la diligencia o al advertir que se trata de alguno de los actos que corresponden a la vida interna de los partidos, la persona fedataria deberá retirarse haciendo constar esa situación en su acta; y</u></p> <p>d) Las demás acciones previstas en el acuerdo <u>emitido para tal efecto.</u></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 32</p> <p>1. La o el servidor público elaborará el acta respectiva dentro del plazo de siete días hábiles, salvo casos de excepción previo acuerdo respectivo, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. El documento contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>1. La o el servidor público elaborará el acta respectiva dentro del plazo de siete días hábiles, salvo casos de excepción previo acuerdo <u>debidamente fundado y motivado emitido por la o el titular de la Unidad o la Secretaría del ODES, respectivamente,</u> acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. El documento contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>...</p>

<p>3. Las actas relacionadas con los procedimientos sancionadores donde se aduzca violencia política en razón de género se elaborarán dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la petición.</p>	<p>3. Las actas relacionadas con los procedimientos sancionadores donde se aduzca violencia política en razón de género se elaborarán dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la petición, <u>salvo los casos de excepción, cuando por el volumen de los actos o hechos a certificar así lo amerite, previo acuerdo fundado y motivado por la o el titular de la Unidad Técnica o la Secretaría de ODES, para lo cual, el plazo podrá extenderse hasta por veinticuatro horas más.</u></p>
<p>ARTÍCULO 35 1. ... a) b) Las Secretarías deberán informar de inmediato, adjuntando copia de toda la documentación ofrecida por la o el peticionario, a la Unidad; ... f) Elaborar los proyectos de acuerdo de procedencia o improcedencia de las peticiones, de conformidad con lo previsto en este Reglamento; ... h) El funcionariado habilitado de los ODES proveerá lo necesario para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna, con la finalidad de evitar, en la medida de lo</p>	<p>ARTÍCULO 35 1. ... a) b) Las Secretarías deberán informar de inmediato, <u>mediante correo electrónico</u>, adjuntando copia de toda la documentación ofrecida por la o el peticionario, a la Unidad; ... <u>d) bis. Las Secretarías podrán emitir un acuerdo de no presentación si se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 27 del Reglamento;</u> ... f) Elaborar los proyectos de acuerdo de procedencia o improcedencia de las peticiones, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, <u>en el que deberán designar, de ser el caso, a la persona que atenderá la diligencia;</u> ... h) El <u>personal</u> habilitado de los ODES proveerá lo necesario para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna, con la</p>

<p>posible, su desvanecimiento; y ... 2. Dicho funcionariado deberá actuar inmediatamente.</p>	<p>finalidad de evitar, en la medida de lo posible, su desvanecimiento; y ... 2. Dicho personal deberá actuar inmediatamente.</p>
<p>ARTÍCULO 37 1. Los libros de registro de peticiones de la Unidad serán: Libro de peticiones presentadas en el órgano central; Libro de peticiones presentadas en los ODES; Libro de certificaciones, relativo al artículo 2, numeral 1, inciso p) del presente Reglamento y Libro de la expedición de copias certificadas, en los cuales se asentará, según corresponda:</p> <p>a) El nombre de quien la formule;</p> <p>b) La fecha de su presentación;</p> <p>c) El acto o hecho que se solicite constatar;</p> <p>d) Los demás datos administrativos que se considere conveniente asentar;</p> <p>e) El trámite dado a la petición, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas; y</p> <p>f) El número de ejemplar y la fecha de expedición de copias certificadas de tales actas.</p>	<p>ARTÍCULO 37 1. Los libros de registro de peticiones de la Unidad serán:</p> <p>a) <u>Libro de peticiones presentadas en la Unidad, correspondiente a las peticiones contempladas en los artículos 22, 23 y 25;</u></p> <p>b) <u>Libro de peticiones presentadas en los ODES, relativo a las peticiones que se reciban en cada uno de los consejos municipales y/o distritales;</u></p> <p>c) <u>Libro de certificaciones solicitadas por las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, correspondiente a las peticiones contempladas en el artículo 24;</u></p> <p>d) <u>Libro de ratificaciones, relativo a la ratificación de documentos contemplados en los artículos 46 y 47.;</u></p> <p><u>y</u></p> <p>e) <u>Libro de expedición de copias certificadas, correspondiente a las copias certificadas que de sus propias actas soliciten los promoventes.</u></p> <p>f) <u>Derogado.</u></p> <p>2. En cada uno de los libros anteriores</p>

	<p><u>se asentarán los siguientes datos:</u></p> <p><u>a) El nombre de quien formule la petición;</u></p> <p><u>b) La fecha de presentación de la petición;</u></p> <p><u>c) El acto o hecho que se solicite constatar;</u></p> <p><u>d) Los demás datos administrativos que se considere conveniente asentar;</u></p> <p><u>e) El trámite dado a la petición, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas; y</u></p> <p><u>f) El número de ejemplar y la fecha de expedición de copias certificadas de tales actas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 38</p> <p>1. Los expedientes y actas emitidas en la Unidad y en los ODES se resguardarán en el archivo documental de la Unidad, que será tratado conforme a las disposiciones en materia de archivo y conservación de documentación.</p>	<p>ARTÍCULO 38</p> <p>1. Los expedientes y actas emitidas en la Unidad y en los ODES se resguardarán en el archivo <u>de trámite</u> de la Unidad, que será tratado conforme a las disposiciones en materia de archivo y conservación de documentación.</p> <p><u>2. La o el Secretario del ODES deberá remitir a la Unidad el expediente digital conformado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su conclusión, y en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas deberá remitirlo de manera física a las oficinas de la Unidad, mediante oficio dirigido a la o el Titular, para lo cual anexará toda la documentación en original generada con motivo de la atención y trámite a la petición.</u></p>
<p>ARTÍCULO 39</p> <p>1. La o el Titular de la Unidad será responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los libros, actas y sellos, mismos que deberán permanecer en las instalaciones de los órganos del OPLE. Se exceptúan los</p>	<p>ARTÍCULO 39</p> <p>1. La o el Titular de la Unidad será responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los libros, actas y sellos, mismos que deberán permanecer en las instalaciones de los órganos del OPLE. Se exceptúan los</p>

<p>casos de fuerza mayor y por acuerdo debidamente fundado y motivado.</p> <p>2. El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de cualquier documento que forme parte del archivo documental, deberá comunicarse inmediatamente a la o el titular de la Unidad, para que éste autorice su reposición y la de las actas contenidas en ellos, a partir del archivo electrónico, remitiendo el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>...</p>	<p>casos de fuerza mayor y por acuerdo debidamente fundado y motivado. <u>Asimismo, será responsable de generar un respaldo digital a través de archivo electrónico.</u></p> <p>2. El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de cualquier documento que forme parte del archivo <u>de trámite</u>, deberá comunicarse inmediatamente a la o el titular de la Unidad, para que éste <u>realice lo necesario para</u> su reposición y la de las actas contenidas en ellos, a partir del archivo electrónico, remitiendo el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva <u>para su autorización.</u></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 43</p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva, la o el Titular de la Unidad y las Secretarías de los ODES a quienes se les delegue la función de Oficialía Electoral, podrán expedir previa solicitud por escrito, copias certificadas de las actas derivadas de las diligencias practicadas, en términos del artículo 33 del Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 43</p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva, la o el Titular de la Unidad y las Secretarías de los ODES a quienes se les delegue la función de Oficialía Electoral, podrán expedir previa solicitud por escrito, copias certificadas de las actas derivadas de las diligencias practicadas, en términos del artículo 33 del Reglamento, <u>las cuales únicamente serán entregadas al peticionario de la certificación respectiva.</u></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 46</p> <p>1. Cuando se requiera la ratificación de algún documento, previa solicitud, se ajustará a lo siguiente:</p> <p>a) De encontrarse presente la parte interesada, la o el titular del área responsable del trámite dará aviso de forma inmediata a través de los medios más expeditos a la Secretaría Ejecutiva y a la o el Titular de la Unidad, a fin de que esta última instruya al personal con</p>	<p>ARTÍCULO 46</p> <p>1. Cuando se requiera <u>a la Unidad</u> la ratificación de algún documento, <u>deberá seguirse el procedimiento siguiente:</u></p> <p>a) De encontrarse presente la parte interesada, la o el titular del área <u>tramitadora del documento objeto de ratificación dará aviso de forma inmediata a través de los medios más expeditos a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad; y, a la brevedad, por correo electrónico, adjuntando el oficio</u></p>

<p>delegación a que levante el acta de ratificación;</p> <p>b) El personal con delegación al levantar el acta deberá solicitar se le haga entrega del documento original objeto de la ratificación, así como que la persona interesada exhiba su identificación Oficial;</p> <p>c) La ratificación se emitirá por triplicado, siendo la primera para entregarla a la persona interesada, la segunda para el área responsable del trámite y la tercera para el resguardo de la Unidad; y</p> <p>d) Una vez levantada el acta, se devolverá el documento original al área responsable para su resguardo y se dará aviso a la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p><u>respectivo y el documento objeto de la ratificación de manera digitalizada:</u></p> <p><u>a) bis. La o el Titular de la Unidad, instruirá que la petición de ratificación se inscriba en el “Libro de ratificaciones”, asignándole un número de folio y otro de acta, designando por oficio a la persona que levantará el acta de ratificación;</u></p> <p><u>b) Al momento de levantar el acta de ratificación, la persona fedataria deberá solicitar <u>que</u> se le haga entrega del documento original objeto de la ratificación, <u>y</u> que la persona interesada exhiba su identificación oficial;</u></p> <p><u>b) bis. Si se tratara de una renuncia presentada por una mujer a alguna candidatura, la persona fedataria deberá manifestarle los alcances jurídicos del documento que solicita su ratificación, explicándole que ese acto no implica por sí mismo una sustitución para otra persona del mismo género ni tampoco que este sea el procedimiento indicado para cambiar el cargo al que se postula;</u></p> <p><u>c) La ratificación se emitirá por triplicado, con la finalidad de entregar una a la persona interesada, <u>otra al</u> área responsable del trámite <u>de la petición y una</u> tercera para resguardo de la Unidad; y</u></p> <p><u>d) Una vez levantada el acta, se devolverá el documento original al área <u>tramitadora</u> para su resguardo, y se <u>informará</u> a la Secretaría Ejecutiva <u>sobre la diligencia llevada a cabo.</u></u></p>
<p>ARTÍCULO 47</p>	<p>ARTÍCULO 47</p> <p>1. Cuando los dichos o documentos a ratificar sean presentados en los ODES, <u>el</u></p>

<p>1. Cuando las ratificaciones sean levantadas por el personal de los ODES, se ajustará a lo siguiente:</p> <p>a) Deberán informar de inmediato a la Unidad;</p> <p>b) Levantar la ratificación en los términos del artículo 46; y</p> <p>c) Una vez levantada la ratificación, deberán remitir de inmediato los tantos respectivos para el resguardo de la Unidad y el área responsable del trámite.</p>	<p><u>procedimiento para su atención y trámite</u> se ajustará a lo siguiente:</p> <p>a) <u>La o el Secretario del ODES deberá informar a la Unidad sobre la recepción del documento objeto de ratificación de manera inmediata y por el medio más expedito, remitiendo tal documento digitalizado, anexo al oficio correspondiente de solicitud de ratificación;</u></p> <p>b) <u>La persona Titular de la Unidad instruirá que la petición de ratificación se inscriba en el “Libro de ratificaciones”, asignándole un número de folio y otro de acta, y designando mediante oficio a la persona fedataria que corresponda adscrita al ODES que levantará el acta de ratificación;</u></p> <p>c) <u>La o el Titular de la Unidad dirigirá un oficio al personal con delegación que corresponda, instruyéndole la elaboración del acta de ratificación;</u></p> <p>d) <u>Situado en el Consejo de que se trate, y con la presencia física de la persona interesada, la persona fedataria, deberá solicitar que se le haga entrega del documento original objeto de la ratificación, y que la persona interesada exhiba su identificación oficial;</u></p> <p>e) <u>Una vez concluida el acta, previa firma de la persona interesada, deberá remitirse de manera inmediata al correo de la Unidad para su validación o, en su caso, emisión de observaciones, mismas que deberán atenderse inmediatamente por parte de la persona fedataria;</u></p> <p>f) <u>La ratificación se emitirá por triplicado, con la finalidad de entregar una a la persona interesada, otra al área tramitadora del OPLE y una tercera para resguardo de la Unidad. En caso de que el documento a ratificar sea una</u></p>
--	--

	<p><u>renuncia a alguna precandidatura o candidatura, el acta de ratificación se remitirá a la Dirección de Prerrogativas;</u> <u>Y</u> <u>g) Concluido lo anterior, deberá remitirse de manera inmediata a la Unidad toda la documentación digitalizada que derive de la diligencia, y en un plazo que no exceda de veinticuatro horas deberá remitirlo de manera física a las oficinas de la Unidad, mediante oficio dirigido a la o el Titular, para lo cual anexará toda la documentación en original.</u></p>
<p>ARTÍCULO 48 ... 3. Las notificaciones que se practiquen por correo electrónico se realizarán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que el Consejo General apruebe para la realización de notificaciones electrónicas.</p>	<p>ARTÍCULO 48 ... 3. Las notificaciones que se practiquen por correo electrónico se realizarán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad <u>aprobada por</u> el Consejo General <u>aplicable a las</u> notificaciones electrónicas.</p>
<p>ARTÍCULO 49 1. 2. Los acuerdos referidos en los incisos anteriores serán notificados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión.</p>	<p>ARTÍCULO 49 1. 2. Los acuerdos <u>en sentido negativo como el acuerdo de no presentación o el acuerdo de improcedencia</u> serán notificados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión.</p>
<p>ARTÍCULO 50 1. ... a) Cuando se trate de acuerdos correspondientes a la prevención establecida en el segundo párrafo del artículo 26 de este Reglamento; ...</p>	<p>ARTÍCULO 50 1. ... a) Cuando se trate de acuerdos correspondientes a la prevención establecida en el <u>tercer</u> párrafo del artículo 26 de este Reglamento; ...</p>
<p>ARTÍCULO 52</p>	<p>ARTÍCULO 52</p>

<p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. Si las personas que se encuentran en el domicilio reciben el citatorio, al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, quien notifique se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona interesada no se encuentra, se entenderá la notificación con quien que se encuentre en el domicilio.</p> <p>...</p>	<p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. Si las personas que se encuentran en el domicilio reciben el citatorio, al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, quien notifique se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona interesada no se encuentra, se entenderá la notificación con quien que se encuentre en el domicilio, <u>si no encontrara a nadie, la notificación se fijará en la puerta de entrada o en lugar visible.</u></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 61</p> <p>1. Para el archivo, baja documental, disposición documental, ciclo vital de los documentos y conservación de archivos, se estará a lo dispuesto por las normas y disposiciones vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los órganos responsables en materia de Transparencia, Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del OPLE</p>	<p>ARTÍCULO 61</p> <p>1. Para el archivo, baja documental, disposición documental, ciclo vital de los documentos y conservación de archivos, se estará a lo dispuesto por las normas y disposiciones vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los <u>sujetos obligados</u> en materia de Transparencia, Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del OPLE.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>TRANSITORIOS</u></p> <p><u>ARTÍCULO PRIMERO. La Unidad Técnica de Oficialía Electoral en vinculación con las áreas operativas respectivas y bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, deberá coordinar la implementación del Sistema Integral de Oficialía Electoral para los trámites previstos en el presente reglamento.</u></p> <p><u>ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez</u></p>

	<p><u>integrados los ODES respectivos, se fijarán las capacitaciones necesarias para los funcionarios electorales.</u></p> <p><u>ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan los artículos 2 numeral 1, incisos c) bis, c) ter, c) quáter, k) bis, q) bis, u) bis, w) bis y gg); 8, numeral 4, inciso c), párrafo segundo; 8, numeral 4, inciso c) párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 20, numeral 3; 20, numeral 3, incisos a), b) y c); 22, numeral 1, inciso f) bis, 22, numerales 2 y 3; 23, numeral 1, inciso b) bis; 25, numeral 1, inciso d) bis; 26, numeral 1, inciso d); 27, numeral 2; 28, numeral 1, incisos f) bis y j); 28, numeral 2; 31, numeral 1, inciso c) bis; 35, numeral 1, inciso d) bis; 37, numeral 2; 37, numeral 2, incisos a), b), c), d), e) y f); 38, numeral 2; 46, numeral 1, incisos a) bis y b) bis; y 47, numeral 1, incisos d), e), f) y g); se reforman los artículos 1, numeral 1; 2, numeral 1, incisos q), u), ee), y ff); 3, numeral 1; 4, numeral 1, incisos h) e i); 5, numeral 1; 7, numerales 2 y 4; 8, numerales 2 y 4 inciso a); 9, numeral 1, incisos b), y c); 11, numeral 2; 12, numeral 1, inciso c); 13, numeral 4; 14, numeral 1, inciso c); 16, numeral 1, incisos b), d), l), o) y p); 17, numeral 1, incisos b) y d); 18; 19, numerales 2 y 5; 20, numeral 1; 21, numeral 1; 22, numeral 1; 22, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, incisos a), c) y d); 26, numeral 1, incisos b) y c); 26, numerales 3 y 4; 28, numeral 1, incisos h), e i); 29, numeral 1, inciso c); 31, numeral 1, incisos a), c) y d); 31, numerales 1 y 3; 32, numeral 1; 35, numeral 1, incisos b), f) y h); 35, numeral 2; 37, numeral 1; 37, numeral 1, incisos a), b), c), d) y e); 38; 39, numerales 1 y 2; 43, numeral 1; 46, numeral 1; 46,</u></p>
--	---

	<p><u>numeral 1, incisos a), b), c) y d); 47, numeral 1; 47, numeral 1, incisos a), b) y c); 48, numeral 3; 49, numeral 2; 50, numeral 1, inciso a); 52, numeral 2; y 61; y se derogan los artículos 20, numeral 1, incisos a) y b); 20, numeral 2; 29, numeral 1, inciso d); y 37, numeral 1, inciso f) del Reglamento para el Ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</u></p> <p><u>ARTÍCULO CUARTO. Las adiciones, reformas y derogación al presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</u></p> <p><u>ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.</u></p>
--	--

- 15** Derivado de lo anterior, este Consejo General considera pertinente adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones del Reglamento para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a fin de que dicho cuerpo normativo atienda a la normatividad existente en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; la experiencia, funcionalidad y operatividad con la que debe contar esta autoridad administrativa electoral local; así como la consecuente armonización que debe generarse en la regulación interna de las instituciones públicas, lo cual dotará de certeza y seguridad jurídica al OPLE y a los sujetos legitimados para el acceso a la fe pública electoral, en estricto apego a los principios de equidad y legalidad que rigen a la materia electoral, entre otras que han quedado precisadas en el considerando 13.

- 16 Ahora bien, es importante destacar que, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 1/2000¹, de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA**; la fundamentación y motivación de los acuerdos que se emitan en el ejercicio de la facultad reglamentaria no requieren ser expresados en términos similares a los de otras autoridades; por lo que, para que se consideren fundados basta que se encuentre previsto en la Ley dicha facultad, cumpliendo con la motivación cuando el reglamento o lineamiento que se emite haga referencia a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, tal como sucede en el caso concreto del presente Reglamento de Oficialía.
- 17 En razón de lo anterior, este Consejo General estima oportuno que el **Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, con sus reformas, adiciones y derogaciones, forme parte del presente Acuerdo como documento Anexo.
- 18 Por último, la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección instruirá a la Secretaría del Consejo General a fin de que el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado Veracruz, sea publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Reglamento en cita deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

¹ Disponible para consulta en:
<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2000&tpoBusqueda=S&sWord=1/2000>

19 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V; 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 108, fracción XLI y 111, fracción XII del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo consistente en el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz por medio de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, y el portal de Internet del OPLE Veracruz.

Por tanto, en atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1; 104, numeral 1, inciso p) de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 99; 100; 101; 102; 108, fracciones I y VI; 111, fracción XII; 115, fracción X; 133 y 134 del Código Electoral; 9, fracción VII; 11, fracción V; 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, numeral 2, inciso n); 27, numeral 1, incisos a), b), c) y f); 44, numeral 4 y 54, numeral 4 del Reglamento Interior del OPLE; 60, numeral 1 del Reglamento de Oficialía y la Jurisprudencia 1/2000 emitida por la Sala Superior del TEPJF este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba **reformular, adicionar y derogar** diversas disposiciones del **Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del**

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos de la consideración 14 y el documento que se anexa al presente Acuerdo, mismas que entrarán en vigor al día siguiente a su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de julio de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA